

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:37997

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-297829

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 20 de diciembre de 2013 con el N° 13-297829-00000-0000, la(s) sociedad(es) Termosolar S.A., presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “DISPOSICIÓN CONSTRUCTIVA EN TERMO HERMÉTICO Y NO DESARMABLE”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 715 del 29 de diciembre de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 5458, notificado por fijación en lista el 26 de mayo de 2015, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-297829-00005-0000 del 10 de julio de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 5 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que la(s) reivindicación(es) 1 a 5, no cumple(n) con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en lograr un termo mejorado que ofrezca al consumidor un producto hermético, que no sea desarmable, evitando así daños en la ampolla interna de vidrio, lo que puede comprometer la vida útil del recipiente. Para resolver este problema técnico se propone un termo hermético que comprende una ampolla de vidrio en el interior de un cuerpo externo, el cual encaja con la boca del termo por medio de una saliente y un canal que interactúan entre sí.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:37997

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-297829

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 10 de enero de 2013, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	GB 850.502	'Improvement in or relating to insulating vessels'	05/Octubre/1960
D3	GB 866.264	'Improvements in or relating to vacuum flasks'	26/Abril/1961

El documento D1 ¹ divulga un contenedor aislado, como un recipiente de vacío, que tiene una cobertura exterior que consiste en un material elástico, una pared doble de vidrio y una pluralidad de nervaduras que se disponen entre la superficie y la cobertura exterior (Pág. 1, líneas 10 a 17).

El documento D3 ² divulga un recipiente de vacío que comprende un recipiente retenido en un contenedor cilíndrico por medio de un hombro anular (Pág. 1, líneas 10 a 15).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso el termo reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“DISPOSICIÓN CONSTRUCTIVA EN TERMO HERMÉTICO Y NO DESARMABLE, constituida por una ampolla...”* (Ver página 7 incluida en el radicado bajo No. Rad. N° 13-297829-00000-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D3 que representa(n) el estado de la técnica:

¹ [http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19601005&CC=GB&NR=850502A&KC=A)
DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19601005&CC=GB&NR=850502A&KC=A

² [http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19610426&CC=GB&NR=866264A&KC=A)
DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19610426&CC=GB&NR=866264A&KC=A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:37997

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-297829

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 5 no mencionan alguna característica que haga nuevo el dispositivo de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

En referencia a los argumentos de la solicitante, respecto a los documentos D1 y D3, según los cuales: “...en el termo reportado en D1 el cuerpo (14) no se extiende más allá del borde inferior de la boca (3) sino que presenta una bifurcación en los extremos de la boca (...) y “...en relación con el documento D3, la situación es muy similar a la expuesta en el caso del termo de D1, puesto que el cuerpo 8a no va más allá del extremo inferior (10) de la boca 17 y el encaje entre el cuerpo (8a) y la boca (17) se da por una bifurcación al final del extremo de la boca...”, esta Oficina considera que carecen de fundamento, toda vez que la expresión “...más allá del borde inferior de la boca...” es relativa e imprecisa, teniendo en cuenta que no especifica hacia donde o hasta donde el cuerpo exterior se extiende. De igual manera, al observar las figuras No. 2 de cada uno de los documentos, se puede observar que en efecto la superficie superior del cuerpo externo se extiende “más allá” del borde inferior de la boca, tal como se muestra en la tabla comparativa anteriormente presentada.

Por otro lado, esta Oficina concuerda con la solicitante cuando señala que los documentos antecedentes presentan un pequeño canal en la superficie interna de la boca y la saliente anillada ubicada sobre la superficie externa del cuerpo externo, lo cual es contrario a lo reclamado en la solicitud, donde el canal está ubicado en la superficie externa del cuerpo externo y la saliente anillada se ubica en la superficie interna de la boca. Sin embargo, el artículo 81 de la Decisión 486 establece que el elemento reclamado deber permitir un mejor o diferente funcionamiento que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que no había sido logrado en el estado de la técnica, por lo tanto, el hecho de que la saliente y el canal estén dispuestos de forma invertida en los documentos antecedentes respecto a lo reclamado en la reivindicación 1, no puede considerarse que cumpla con el artículo anteriormente citado, toda vez que no proporciona ninguna utilidad, ventaja o efecto técnico diferente a lo logrado en los documentos D1 y D3. Lo anterior, debido a que en ambos casos la saliente y el canal cumplen con la misma utilidad o efecto técnico, que consiste en permitir el acople entre el cuerpo externo y la boca. En consecuencia, los canales y salientes de los documentos antecedentes se consideran equivalentes técnicos del canal y la saliente reclamada en la solicitud.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada “DISPOSICIÓN CONSTRUCTIVA EN TERMO HERMÉTICO Y NO DESARMABLE”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:37997

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-297829

Termosolar S. A., advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 28 Jul 2015

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor(a)

HELENA CAMARGO WILLIAMSON, HELENA.CAMARGO@PHRLEGAL.COM

Elaboró: Monica Andrea Gutierrez Almonacid

Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan